



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

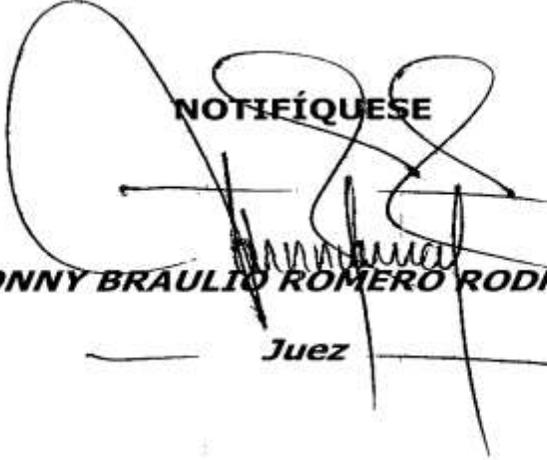
Radicado	2021-00799
Proceso	Verbal sumario
Asunto	Inadmite demanda

Estudiada la presente demanda, considera el Despacho que de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, además de lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, se hace necesario inadmitirla, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. La pretensión primera debe estar dirigida a la declaratoria de la prescripción extintiva de la acción ejecutiva en contra de SIMON LEVY LEVY, no como se plantea en la demanda, pues no es la obligación la que se declara extinta por esta vía; en tal sentido debe adecuarse esta pretensión.
2. Como quiera que en el presente caso, pretende que se declare la prescripción de una Hipoteca Abierta, deberá indicar si existen pruebas de las obligaciones que respaldan la Hipoteca, esto es, obligaciones que consten en Pagaré, letras de cambio, facturas comerciales o cualquier otro documento, a fin de establecer la fecha exacta para la cual era exigible el cobro de la obligación.
3. Procederá a indicar como se llevará a cabo la notificación al demandado.
4. Deberá indicar que acciones ha realizado a fin de determinar si el demandado está vivo y en caso positivo su lugar de ubicación.
5. Allegará certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de hipoteca, expedido con una antelación no superior a un (01) mes, donde se certifique sobre la situación jurídica del inmueble por un período de 10 años si fuere posible

6. Deberá pronunciarse expresamente frente a cada uno del requisito aquí exigido, y aportar un nuevo escrito íntegro de demanda y un nuevo poder de ser necesario.

NOTIFIQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez

1

Firmado Por:

Jhonny Braulio Romero Rodriguez
Juez Municipal
Civil 006
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a850fade4ae107fad61ce93f2b8b9a764910ab07ffd6aa8bae1e1cceb58291**
Documento generado en 11/08/2021 02:05:04 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>